

RESOLUCION GENERAL S.S.N. 40.956

Buenos Aires, 20 de octubre de 2017

B.O.: 27/10/17

Vigencia: 27/10/17

Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Aprobación de planes y elementos técnicos y contractuales. [Res. Grales. S.S.N. 38.708](#) y [40.834](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyase el art. 5 (*) de la Res. Gral. S.S.N. 40.834, de fecha 15 de setiembre de 2017, por el detallado en el siguiente texto:

() Textual Boletín Oficial.*

“23.3. Aprobaciones de carácter particular conforme al ‘Sistema de pautas mínimas’ (Condiciones contractuales por ramo y/o cobertura - generales, específicas, adicionales y particulares):

Exclúyanse de este sistema los seguros obligatorios, los seguros del ramo caución y los que posean condiciones contractuales uniformes de uso obligatorio aprobadas por este organismo de control conforme al pto. 23.6 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Respecto de estas últimas, no necesariamente las coberturas que están actualmente en ese punto serán mantenidas o se elimina la posibilidad de colocar otras nuevas, de acuerdo con la política técnica que esta Superintendencia de Seguros de la Nación adopte en cada caso:

23.3.1. Después de publicadas las resoluciones de carácter general que defina las ‘Pautas mínimas’ por ramo y/o cobertura, todas las entidades aseguradoras autorizadas a operar en cada ramo, podrán depositar ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación nuevas condiciones contractuales y en su caso condiciones tarifarias, que observen específicamente las ‘Pautas mínimas’ aprobadas para cada caso. También podrán depositar condiciones contractuales y/o tarifarias que modifiquen o constituyan agregados a las condiciones por ramo ya depositadas, incluyendo estas últimas y destacando en la presentación la cláusula y/o tarifa que se pretende modificar.

23.3.2. Dichas presentaciones deberán ser acompañadas por:

a) Acta del órgano de administración de la entidad aseguradora donde aprueba la utilización de un determinado ramo y/o cobertura y que se someta su aprobación al sistema de ‘Pautas mínimas’.

b) Declaración jurada suscripta por el presidente y dos miembros del órgano de administración de la entidad con el siguiente texto: ‘Declaro bajo juramento que las

condiciones contractuales y tarifarias (estas últimas sólo en el caso de ramos cuyas “Pautas mínimas” las contengan) que se acompañan responden a las normas de la Ley 17.418, a los arts. 24, 25 y 26 de la Ley 20.091 y a las pautas mínimas establecidas en la resolución que corresponda a cada uno de los ramos’.

c) Declaración jurada suscripta por un abogado sin relación de dependencia con el asegurador, con el siguiente texto: ‘Declaro bajo juramento que las condiciones contractuales que se acompañan responden a las normas de la Ley 17.418, a los arts. 24 y 25 de la Ley 20.091 y a las pautas mínimas establecidas en la resolución que corresponda a cada uno de los ramos. La presente declaración la formulo para el ámbito específico de mi competencia profesional’.

d) En el caso de ramos y/o coberturas cuyas ‘Pautas mínimas’ incluyan el tema tarifario, se requerirá también declaración jurada suscripta por un actuario sin relación de dependencia con el asegurador, con el siguiente texto: ‘Declaro bajo juramento que las tarifas que se acompañan responden a las pautas mínimas establecidas en la resolución que corresponda a cada uno de los ramos. La presente declaración la formulo para el ámbito específico de mi competencia profesional’.

e) Todas las firmas serán certificadas por escribano público.

23.3.3. Normas comunes:

23.3.3.1. Realizada la presentación prevista en el pto. 23.3.1, y bajo la condición de que la misma posea las formalidades allí indicadas, la entidad aseguradora quedará automáticamente autorizada para la inmediata utilización de las condiciones contractuales y en su caso tarifarias, caducando al mismo tiempo todas las autorizaciones que esa entidad haya obtenido para esa cobertura en ese ramo.

23.3.3.2. Esta Superintendencia de Seguros de la Nación se reserva el derecho de exigir la reforma de las condiciones contractuales y en su caso tarifarias así aprobadas, de considerarlo necesario, una vez formulado su análisis. Asimismo, podrá retirar la autorización si de tal análisis surgiera un apartamiento material a las ‘Pautas mínimas’ aprobadas para cada ramo, a la Ley 17.418 o a la presente resolución, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder por falsedad de la declaración jurada, y de las sanciones a las que hubiera lugar.

23.3.3.3. Las presentaciones a las que se refiere el pto. 23.3.1 del presente reglamento deberán ser acompañadas por un dispositivo de almacenamiento por medio óptico”.

Art. 2 – Sustitúyase el pto. 23.4 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el detallado en el siguiente texto:

“23.4. Aprobaciones de carácter general:

Las entidades aseguradoras pueden utilizar libremente los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales que obran en el sitio web de la S.S.N. (www.ssn.gob.ar), cuando éstos hayan sido aprobados con carácter general por esta S.S.N., sin necesidad de solicitar autorización particular o adhesión.

A tal efecto la aseguradora debe estar autorizada a operar en el ramo respectivo.

Para los ramos contemplados en el pto. 23.6 sólo resultan de aplicación las aprobaciones de carácter general. No rigiendo para los mismos lo dispuesto en los ptos. 23.2, 23.2.1 y 23.3, sin perjuicio de las modificaciones o nuevos elementos presentados en los términos previstos en el pto. 23.7.

El presente procedimiento no se hace extensivo a las condiciones tarifarias, las cuales deben adecuarse a lo establecido en el pto. 26”.

Art. 3 – De forma.